

Recurso 123/2014**Resolución 109/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de mayo de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A** contra la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Seguridad y vigilancia en centros y edificios de la Universidad de Málaga”, promovido por la Universidad de Málaga (Expte SE. 33/2013 PA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de noviembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 269, el anuncio de licitación, por el procedimiento abierto, del contrato denominado “Seguridad y vigilancia en centros y edificios de la Universidad de Málaga”, promovido por la Universidad de Málaga (Expte SE. 33/2013 PA).

El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de 12.645.212 euros .



SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. La mesa de contratación, tras la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de las ofertas presentadas, en sesión de 6 de marzo de 2014 acordó elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

El acta correspondiente fue publicada en el perfil de contratante, el 7 de marzo de 2014.

CUARTO. El 25 de marzo de 2014, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A, contra la resolución de adjudicación de 7 de marzo de 2014 .

El 28 de marzo de 2014, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dando traslado del recurso interpuesto y documentación anexa.

QUINTO. Mediante oficios de la Secretaría del Tribunal de 28 de marzo y 1 de abril de 2014, se le dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación e informe sobre el recurso interpuesto en el que se concretara el acto objeto de recurso .

La documentación requerida al órgano de contratación fue recibida en este



Tribunal el 11 de abril de 2014.

En su informe el órgano de contratación manifiesta que en fecha 6 de marzo de 2014 se celebra sesión de la mesa de contratación donde se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato, siendo publicada el acta de dicha sesión en el perfil de contratante el 7 de marzo de 2014. La resolución de adjudicación se dictó el 24 de marzo, siendo notificada a candidatos y licitadores el 4 de abril de 2014 y publicándose en el perfil de contratante el 8 de abril de 2014 .

Asimismo, indica que con fecha 14 de marzo de 2014, la entidad recurrente presenta anuncio de interposición de recurso especial ante el órgano de contratación contra la resolución de adjudicación, la cual aun no había sido dictada

De conformidad con lo expuesto, y al vista del expediente de contratación remitido se constatan los extremos manifestados, siendo el acto objeto de recurso la propuesta de adjudicación acordada por la mesa de contratación en fecha 6 de marzo de 2014.

SEXTO. El 21 de diciembre de 2012, fue suscrito convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales y cuestiones de nulidad a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos



especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 21 de diciembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga.

SEGUNDO. Procede analizar ahora si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de impugnación en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) *Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) *Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (207.000 euros, a partir del 1 de enero de 2014) y*
- c) *Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

La propuesta de adjudicación del presente contrato adoptada por la mesa de contratación ha recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de



servicios no sujeto a regulación armonizada, cuyo valor estimado supera el umbral de 200.000 euros y que pretende ser concertado por una Administración Pública. Se cumple, pues, lo estipulado en el artículo 40.1 b) del TRLCSP.

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 40.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*

En este sentido, procede indicar que el acto recurrido de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación y ya es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Tribunales administrativos de contratación pública, que la citada propuesta no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 160.2 del TRLCSP dispone que la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación en el procedimiento abierto no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de tal propuesta, no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP. Como ya se señalaba en la reciente Resolución



de este Tribunal 5/2014, de 22 de enero, que invocaba, a su vez, la **Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012**, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales *“La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación.”*

A la vista de lo anterior, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto por no ser el acto impugnado susceptible de recurso especial, sin que este Tribunal tenga que pronunciarse sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, ni sobre los motivos de fondo de éste. Por la misma razón, tampoco ha lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A** contra la propuesta de adjudicación acordada por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Seguridad y vigilancia en centros y edificios de la Universidad de Málaga”, promovido por la Universidad de Málaga (Expte SE. 33/2013 PA), al no tratarse de un acto susceptible de recurso especial.



SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

